

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, TECNOLOGÍA SIN FINES DE LUCRO, A.C., EN LO SUCESIVO "WINGU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIO GABRIEL ROSET, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO LA "JUNTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS LEONARDO MADRID VARELA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y CON EL RESPALDO DEL LIC. MARIO ALBERTO HAZA TREVIÑO, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE WINGU:

I.1. Es una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio en la Ciudad de México. Constituida mediante escritura 30,036, de fecha 22 de Octubre de 2014, expedida ante la fe del Notario Público número 222 del Distrito Federal, Lic. Ponciano López Juárez e inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal con el folio número 113,936.

I. 2. Que su Presidente, el Lic. MARIO GABRIEL ROSET, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, lo que acredita con testimonio de la escritura pública número 30,036, de fecha 22 de Octubre de 2014, otorgada ante la fe pública del Lic. Ponciano López Juárez Notario Público número 222 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de las Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

I. 3. Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Álvaro Obregón #187, Col. Roma Norte, C. P. 06700, México, D. F. y que su Registro Federal de Contribuyentes es TSF141022F25.

II. DE LA JUNTA:

II. 1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, que opera de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (la "LEY") y que tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada que se encuentran inscritas y registradas ante ella (las "INSTITUCIONES"), en términos de los artículos 70 y 71 de la LEY.

II. 2. Que el Lic. Carlos Leonardo Madrid Varela, Presidente de la JUNTA, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, lo que acredita con el

nombramiento que le fue expedido el 19 de febrero de 2014 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en relación con la fracción VII del artículo 82 de la **LEY**.

II.3. Que la Junta, en términos del artículo 72, fracción XIII de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, cuenta con atribuciones para organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las **INSTITUCIONES**, así como para actividades de capacitación para el personal de dichas **INSTITUCIONES**.

II. 4. Que por conducto de su Presidente, manifiesta su interés en colaborar con **WINGU** a efecto que tanto las **INSTITUCIONES** como la **JUNTA** obtengan capacitación en materia de tecnología orientada al sector asistencial.

II. 5. Que señala como su domicilio el ubicado en Calderón de la Barca No. 92, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal y que su Registro Federal de Contribuyente es el JAP430102E63.

III. **DE LAS PARTES:**

III. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, así como el alcance y contenido de este convenio de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases y mecanismos operativos de colaboración, entre la **JUNTA** y **WINGU**, para llevar a cabo actividades de **CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA ORIENTADA AL SECTOR ASISTENCIAL PARA LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL**.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA JUNTA.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 72 fracción XIII de la **LEY**, la **JUNTA** se compromete a:

- a) Proporcionar los espacios, equipos y materiales necesarios para la impartición y desarrollo de las conferencias, talleres o pláticas que brinde **WINGU** a las **INSTITUCIONES** dentro de las instalaciones de la **JUNTA**, ya sean en las oficinas principales con domicilio en Calderón de la Barca #92, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México, D.F. o en CECAPISS con domicilio en Hidalgo #61, Col. Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
- b) Promover y difundir entre las **INSTITUCIONES**, las conferencias, talleres o pláticas objeto de este Convenio de Colaboración que realice **WINGU**.
- c) En base al artículo 80 fracción II e) del reglamento de la **LEY**, el Director de Tecnología de Información y Comunicación será el responsable en autorizar el número de cursos y talleres, su contenido y la duración de los mismos, materia de este Convenio de Colaboración.

TERCERA.- COMPROMISOS DE WINGU.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Cuarto – I de sus estatutos sociales, **WINGU** se compromete a:

- a) Planear, desarrollar e impartir conferencias, cursos, talleres y pláticas en materia de tecnología orientada al sector asistencial para las **INSTITUCIONES**.
- b) La capacitación materia del presente Convenio de Colaboración es sin costo alguno, salvo en los casos que involucren otros gastos no atribuibles a lo indicado en el objeto del presente Convenio de Colaboración y se sujetarán a las políticas de contratación que establezca la **JUNTA**.
- c) Proponer a la **JUNTA** un programa semestral de capacitación.
- d) Solicitar la autorización del Director de Tecnología de Información y Comunicación de la **JUNTA** para impartir las conferencias, talleres, cursos y pláticas para las **INSTITUCIONES** en las instalaciones de la **JUNTA**, propuestos en el programa semestral.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de 1 año a partir de la fecha de su firma.

QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Serán causas de terminación del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:

- a) El aviso por escrito de terminación del presente Convenio de Colaboración por alguna de las partes, comunicándolo a la otra con cuando menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para su terminación.
En este caso, las partes se comprometen a que durante el término de 60 (sesenta) días naturales a que se refiere el párrafo anterior, tomarán conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí, a las **INSTITUCIONES** o terceras personas con dicha situación.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio de Colaboración.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impida proseguir con los fines objeto de este Convenio de Colaboración.
- d) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio de Colaboración.
- e) El vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio de Colaboración.

Para el supuesto establecido en el inciso a) de esta cláusula, la manifestación unilateral de la voluntad de terminación del presente Convenio de Colaboración, deberá comunicarse mediante escrito a la parte opuesta con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, con el fin de determinar en forma conjunta las medidas y providencias que estimen necesarias e impidan o disminuyan los daños y perjuicios que pudieran derivarse de tal acción a las partes, **INSTITUCIONES** o terceros.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado, mediante documento escrito firmado por las partes. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas que anteceden, serán resueltos de común acuerdo y se anexarán formando parte integrante del mismo.

SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento y en caso de que surja alguna controversia lo resolverán de común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Federal con sede en la Ciudad de México, por lo que desde ahora renuncian al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pueda o pudiera corresponderles.

OCTAVA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

A fin de coordinar y dar seguimiento a las distintas actividades de colaboración, **LAS PARTES** designan a las siguientes personas como responsables:

Por **WINGU**: Lic. Ximena Arrieta Borja.

Por la **JUNTA**: Lic. Mario Alberto Haza Treviño, Director de Tecnología de Información y Comunicación.

Los responsables designados por cada una de **LAS PARTES** serán los enlaces por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración. Además, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la otra parte, por escrito, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda dar efecto a dicha modificación.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES convienen en mantener reserva respecto de la información tanto de **WINGU** como de la **JUNTA**, como de las **INSTITUCIONES** que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por las leyes emitidas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, salvo que el titular de los datos llegare a autorizar su transmisión.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

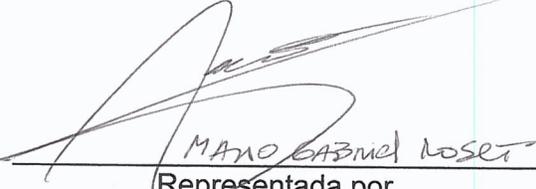
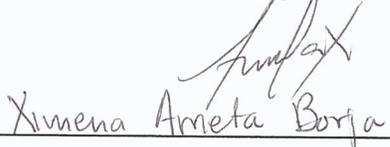
LAS PARTES convienen que el personal que cada una colabore en la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, asumiendo cada una de **LAS PARTES** la responsabilidad laboral que corresponda, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la otra, a

la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por este concepto se le quiera fincar, en materia administrativa, civil, laboral o de otra índole. **LA PARTE** que hubiese empleado al trabajador que llegase a demandar a la otra **PARTE** se obliga a sacar en paz y a salvo a ésta última, así como a responder de los daños y perjuicios que pudiese causarle cualquier resolución judicial.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **LAS PARTES**.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, están conformes con los términos del mismo y lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al día 18 del mes de agosto de 2015.

<p style="text-align: center;">WINGU</p>  <p style="text-align: center;">MANO GABRIEL ROSET Representada por Lic. Mario Gabriel Roset</p>	<p style="text-align: center;">JUNTA</p>  <p style="text-align: center;">Representada por Lic. Carlos Leonardo Madrid Varela</p>
<p style="text-align: center;">Testigo</p>  <p style="text-align: center;">Ximena Arrieta Borja Lic. Ximena Arrieta Borja</p>	<p style="text-align: center;">Con el respaldo de</p>  <p style="text-align: center;">Mario Alberto Haza Treviño Lic. Mario Alberto Haza Treviño</p>

REVISÓ

DIRECCIÓN JURÍDICA

Dictamen DJ-001/2015



5